



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1547/2024.**

Sujeto Obligado: **Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los y las integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1547/2024

Sujeto Obligado

SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Fecha de Resolución

08/05/2024



Palabras clave

Contrato, adeudos, póliza, garantía, cumplimiento, confidencial, datos personales.



Solicitud

Diversos requerimientos relacionados con documentación sobre los requisitos para la suscripción del contrato SMPCDMX/CT/016/2023.



Respuesta

Proporcionó cinco de los seis requerimientos.



Inconformidad con la respuesta

Información incompleta, no entregó la garantía de cumplimiento.



Estudio del caso

La respuesta a cinco de los seis requerimientos se consideraron actos consentidos. El Sujeto Obligado atendió, en alcance a la respuesta, el agravio de quien es recurrente al proporcionarle la versión pública de la garantía de cumplimiento, sin embargo, en la respuesta a la solicitud entregó la póliza y su especificación en donde no testó el nombre y firma de la agente del Seguro, revelando así datos personales que constituyen información confidencial.



Determinación del Pleno

SOBRESEER por quedar sin materia y SE DA VISTA al OIC por revelar datos personales.



Efectos de la Resolución

Se valida la información en alcance sy se da vista al Órgano Interno de Control para que determine lo que en derecho corresponda.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1547/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES
RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA
RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092880524000037** y se **DA VISTA** al Órgano Interno de Control para que determine lo que corresponda, por revelar datos personales.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	09
CONSIDERANDOS	10
PRIMERO. Competencia.	10
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	10
TERCERO. Agravios y pruebas.	18
RESUELVE	19

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México
Unidad:	Unidad de Transparencia del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El diecinueve de marzo¹ de dos mil veinticuatro² quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092880524000037** mediante el cual solicita en copia simple, la siguiente información:

“Solicito a través de la Plataforma, lo siguiente:

1.- Opinión Positiva de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por el SAT a la empresa DISEÑOS Y CAMINOS MEXICANOS, S.A. DE C.V. para la suscripción del contrato SMPCDMX/CT/016/2023.

¹ Teniéndose por presentada el veinte de marzo.

²Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

2.- Constancia expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social a la empresa DISEÑOS Y CAMINOS MEXICANOS, S.A. DE C.V., relativa al cumplimiento de obligaciones en fiscales en materia de seguridad social, para la suscripción del contrato SMPCDMX/CT/016/2023.

3.- Constancia expedida por el INFONAVIT a la empresa DISEÑOS Y CAMINOS MEXICANOS, S.A. DE C.V., relativa al cumplimiento de obligaciones en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, para la suscripción del contrato SMPCDMX/CT/016/2023.

4.- Constancia de Adeudo expedidas a nombre de la empresa DISEÑOS Y CAMINOS MEXICANOS, S.A. DE C.V., correspondiente a los últimos cinco ejercicios, expedidas por la Administración Tributaria que corresponda o por el SACMEX, respecto a las siguientes contribuciones locales, para la suscripción del contrato SMPCDMX/CT/016/2023.

- Impuesto predial
- Impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles
- Impuesto sobre nóminas
- Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos (por cada vehículo)
- Impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje
- Derechos por suministro de agua
- Impuesto sobre la adquisición de vehículos automotores usados

5.- Garantía de cumplimiento del contrato SMPCDMX/CT/016/2023.

6.- Póliza de responsabilidad civil del contrato SMPCDMX/CT/016/2023.” (Sic)

1.2 Respuesta. El dos de abril, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante la *Plataforma*, los oficios No. **SMPCDMX/DG/DAJUT/129/2024** de misma fecha, suscrito por la Directora de la *Unidad*, por medio del cual adjunta el oficio No. **SMPCDMX/DG/DAF/526/2024** de primero de abril, suscrito por la Dirección de Administración y Finanzas, a través del cual le informó lo siguiente:

- “ ...
- **526/2024:**

“...Al respecto se remite la siguiente documentación en medio electrónico al correo xxxxxxxx:

1. Se remite en formato PDF la Opinión Positiva de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por el SAT a la empresa DISEÑOS Y CAMINOS MEXICANOS, S.A. DE C.V. para la suscripción del contrato SMPCDMX/CT/016/2023.
2. Se remite en formato PDF la constancia expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social a la empresa DISEÑOS Y CAMINOS MEXICANOS, S.A. DE C.V. para la suscripción del contrato SMPCDMX/CT/016/2023
3. Se remite en formato PDF la constancia expedida por el INFONAVIT a la empresa DISEÑOS Y CAMINOS MEXICANOS, S.A. DE C.V. para la suscripción del contrato SMPCDMX/CT/016/2023.
4. Se remite en formato PDF el manifiesto bajo protesta de decir verdad de las contribuciones locales que no les aplican, así como el comprobante de los que sí le aplican,
5. Se anexa en formato PDF, la Garantía de Cumplimiento del contrato SMPCDMX/XT/016/2023.
6. Se anexa en formato PDF la póliza de responsabilidad civil del Contrato SMPCDMX/CT/016/2023

...”

Servicio de Administración Tributaria

Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales

Folio	Clave R.F.C.
23ND5442904	DCM080328IJ5
Nombre, Denominación o Razón social	
DISEÑOS Y CAMINOS MEXICANOS SA DE CV	
Estimado contribuyente	

Respuesta de opinión:

En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente en el cumplimiento de los puntos que se revisa la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, contenidos en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. Por lo que se emite esta opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, en sentido POSITIVO. La presente opinión no es una constancia del correcto entero de los impuestos declarados, para lo cual el SAT se reserva sus facultades de verificación previstas en el Código Fiscal de la Federación.

Revisión practicada el día 31 de octubre de 2023, a las 14:27 horas



FECHA: 15 de noviembre de 2023

Opción del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social

Folio: 17000642335771008674506
Clave de R.F.C.: DCM080328J5
Nombre, Denominación o Razón Social: DISEÑOS Y CAMINOS MEXICANOS SA DE CV

Estimado Patrón:

Respuesta de opinión:
En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:
En los controles electrónicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente con las obligaciones de pago de aportaciones Seguridad Social, toda vez que no se registran créditos fiscales firmes a su cargo, por lo anterior se emite opinión Positiva.
La presente opinión se realiza únicamente verificando que no existan créditos fiscales firmes a su cargo, sin que sea una constancia del correcto enteró de las aportaciones de Seguridad Social, para lo cual el IMSS se reserva sus facultades de verificación previstas en la Ley del Seguro Social y el Código Fiscal de la Federación.
Revisión practicada el día 15 de noviembre de 2023, a las 10:03 horas.



Coordinación General de Recaudación Fiscal
Gerencia Senior de Recaudación y Cobranza Fiscal
Gerencia de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías

Oficio: CGRF/GSRyCF/GPCyG/0002588782/2023

Asunto: Constancia de Situación Fiscal.

Ciudad de México, a 31 de Octubre de 2023.

RAZON SOCIAL: DISEÑOS Y CAMINOS MEXICANOS SA DE CV
NRP: Y5647103109
Presente.

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en su carácter de organismo fiscal autónomo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30, segundo párrafo, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a través de la Gerencia de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías perteneciente a la Gerencia Senior de Recaudación y Cobranza Fiscal, y de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción VII, 5 y 11 del Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MEXICO
SUBTESORERÍA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONSTANCIA DE ADEUDOS DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS

FOLIO DIGITAL: 360344588310202324
LINEA DE CAPTURA DEL PAGO DE DERECHOS POR LA CONSTANCIA: 9417230353047ND694J4
RFC: DCM080328J5

Table with 3 columns: CONSECUTIVO, PERIODO, NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

SIN TEXTO

DISEÑOS Y CAMINOS MEXICANOS,
S.A. DE C.V.



CIUDAD DE MÉXICO, A 15 DE NOVIEMBRE DE 2023

LIC. JULIA ISABEL BALTAZAR PÉREZ
COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.
P R E S E N T E

MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE MI REPRESENTADA SE
ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL PAGO CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2019
AL 2023, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES CONTRIBUCIONES:

No.	CONTRIBUCIÓN	APLICA	NO APLICA	DOCUMENTO QUE ACREDITA SU DICHO



Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.
Tecoyotitla 412 Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac,
Ciudad de México, 01050, Tel. 55 5480 4000

POLIZA NUEVA INDIVIDUAL
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTA
IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 01-074-07026763-00000-01

OFICINA	PRODUCTO	PÓLIZA	ENDOSO	RENOVACIÓN
01	CIUDAD DE MEXICO	074	07026763	00000 01

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en adelante mencionada como GMX SEGUROS, asegura de acuerdo con las condiciones generales y particulares de esta póliza a la persona física o moral denominado en adelante El Asegurado:

Contratante	DISEÑOS Y CAMINOS MEXICANOS S.A. DE C.V.	RFC	DCM080328IJ5
Domicilio	AVENIDA DE LA REPUBLICA 127. 401 . . . TABACALERA , CUAUHTEMOC CIUDAD DE MEXICO	Fecha de Nacimiento / Constitución	28 MARZO 2008
Entidad/C.P.	CIUDAD DE MEXICO 06030		



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotitla 412 Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
México, Ciudad de México 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax (55) 5662 9714
www.gmx.com.mx

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la póliza
01-074-07026763-00000-01

Tipo de seguro	RESPONSABILIDAD CIVIL
-----------------------	-----------------------

..." (sic)

1.3 Recurso de revisión. El tres de abril, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

"A quien corresponda

Agradezco su amable respuesta; sin embargo, NO PROPORCIONARON la Garantía de cumplimiento del contrato SMPCDMX/CT/016/2023.

En virtud de los anterior, la información solicitada está INCOMPLETA, por lo que reitero mi solicitud de información para que me proporcionen la Garantía de cumplimiento del contrato SMPCDMX/CT/016/2023.

Sin más por el momento, reciban un respetuoso saludo.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **tres de arbil** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1547/2024**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de **cinco de abril**,³ se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de diez de abril de dos mil veinticuatro se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos y por recibidas las manifestaciones del *Sujeto Obligado* remitidas a este *Instituto* vía *Plataforma*, el diecisiete de abril mediante oficio No. **SMPCDMX/DG/DAJUT/LCPTAIP/220/2024** de dieciséis de abril, suscrito por la responsable de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1547/2024**, por lo que se tienen los siguientes:

³ Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el cinco de abril de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de cinco de abril, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, pues remitió información en alcance a la respuesta, vía correo electrónico y *Plataforma*, medio elegido, el dieciséis de abril, lo que podría actualizar la causal establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia* relativa a que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia, por lo que se analizará su contenido a efecto de determinar si con este satisface la *solicitud*.

Medio de notificación

Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

INFOCDMX/RR.IP.1547/2024	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	17/04/2024 00:00:00	Sujeto obligado
--------------------------	---	---------------	---------------------	-----------------

Nombre del archivo
SMPCDMX-DG-DAJUT-LCPTAIP-217-2024.pdf
SMPCDMX-DG-DAF-645-2024 Y ANEXOS.pdf

16/4/24, 19:57

Gmail - Respuesta adicional a la solicitud de Información Pública 092880524000037



Transparencia Capital 21 <ut.capital21@gmail.com>

Respuesta adicional a la solicitud de Información Pública 092880524000037

1 mensaje

Transparencia Capital 21 <ut.capital21@gmail.com>

16 de abril de 2024, 7:57 p.m.

Para:

ESTIMADO (A) SOLICITANTE

PRESENTE

Derivado del Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1547/2024**, interpuesto por usted en contra de la solicitud de acceso a la información con número de folio 092880524000037, en la que solicitó:



Lcda. Catalina García Cortés
Responsable de la Unidad de Transparencia
Teléfono: 5591790400
Ext: 215

2 archivos adjuntos

[SMPCDMX-DG-DAJUT-LCPTAIP-217-2024.pdf](#)
389K

[SMPCDMX-DG-DAF-645-2024 Y ANEXOS.pdf](#)
4207K

Mediante oficio No. **SMPCDMX/DG/DAJUT/LCPTAIP/217/2024** de dieciséis de abril, el *Sujeto Obligado* adjuntó el oficio No. **SMPCDMX/DG/DAF/645/2024** de quince de abril, suscrito por la Dirección de Administración y Finanzas, por medio del cual informó a quien es recurrente lo siguiente:

“...Al respecto se remite la siguiente documentación en medio electrónico al correo xxxxxxxx:

1. Se remite en formato PDF en versión pública la garantía de cumplimiento mediante póliza de fianza de Aseguradora Aserta, S.A. de C.V. a favor del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, para la suscripción del contrato SMPCDMX/CT/016/2023, misma que fue sometida para ser aprobada en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, realizada el 12 de abril de 2024, por contener datos de carácter confidencial, mediante ACUERDO 3. Las y los

11

INFOCDMX/RR.IP.1547/2024

Integrantes del Comité de Transparencia del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México se aprueban por mayoría de votos, confirmar la versión pública de la Póliza de Fianza con número de 3028-13390-7, expedida por Aseguradora Aserta a favor del Servicio de Medios de Medios Públicos de la Ciudad de México como parte del contrato SMPCDMX/CT/016/2023 por contener información clasificada en su modalidad de confidencial, para dar respuesta al punto 5 de la solicitud de información pública 092880524000037 y atender el Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1547/2024.

*Para mayor referencia se anexa acta **CTSMPCDMX/03-ext-pRESENCIA/120424...**" (sic)*

A dicho oficio adjuntó la versión pública de la garantía de cumplimiento mediante póliza de fianza, así como el Acta del Comité de Transparencia por medio de la cual se elaboró la versión pública por contener datos personales (nombre y firma):

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 15 de Noviembre de 2023

Moneda: MXN

Movimiento: Emisión

Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Fiado: DISEÑOS Y CAMINOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

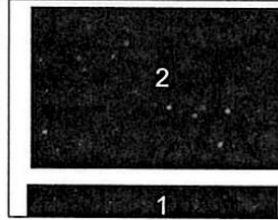
A Favor de SERVICIO DE MEDIOS PUBLICOS DE LA CIUDAD DE MEXICO

A FAVOR DEL SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PARA GARANTIZAR POR "DISEÑOS Y CAMINOS MEXICANOS, S.A DE C.V" CON R.F.C.:DCM080328IJ5, CON DOMICILIO FISCAL EN AVENIDA DE LA REPÚBLICA NÚMERO EXTERIOR 127 NÚMERO INTERIOR 401, COLONIA TABACALERA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06030, CIUDAD DE MÉXICO, EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL CONTRATO No. SMPCDMX//CT/016/2023, DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2023, CON UN IMPORTE DE \$2,480,294.19 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 19/100 M.N.) NO INCLUYE IVA. RELATIVO A: "SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO MENOR AL INMUEBLE QUE OCUPA EL SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INCLUYE: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO A LAS INSTALACIONES

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx
CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".



LÍNEA DE VALIDACIÓN
A12Q P8M3 G23

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 15 de Noviembre de 2023

Moneda: MXN

Movimiento: Emisión

Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Fiado: DISEÑOS Y CAMINOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

A Favor de SERVICIO DE MEDIOS PUBLICOS DE LA CIUDAD DE MEXICO

EN CORCORDANCIA DE DICHA PRORROGA O ESPERA.

C) LA FIANZA GARANTIZA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES MATERIA DEL CONTRATO.

D) QUE PARA CANCELAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA SOLICITUD EXPRESA Y POR ESCRITO DEL BENEFICIARIO.

E) LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 279 Y 282 DE LA LEY DE INZTITUCIONES DE FIANZAS, VIGENTE.

=FIN DE TEXTO=



SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CTSMPCDMX/03-EXT-Presencia/120424

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día doce de abril de dos mil veinticuatro, se reunieron en el domicilio del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, cita en la calle de Moras 533, piso 4, Colonia del Valle Sur, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03100, las y los integrantes del Comité de Transparencia del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, la Licenciada Violeta Serrano Orozco, Directora de Asuntos Jurídicos y de la Unidad de Transparencia, en calidad de Presidenta; la Maestra Antonia Nájera Pérez, Directora de Planeación, Monitoreo y Evaluación; la Licenciada María Olimpia Velasco Mora, Directora de Programación y Vinculación; el Maestro Alejandro Hércules Arellano Luján, Director de Operación Técnica y Transmisiones y el Licenciado Rommel Moreno Manjarrez, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, quienes fungen en calidad de Integrantes; la Maestra Alejandra Javier Rosario, Líder Coordinador de

Dado lo anterior, indicó que en aras de complementar la respuesta a la solicitud de información en comento, en específico el punto "...5.- Garantía de cumplimiento del contrato SMPCDMX/CT/016/2023..."(SIC), advirtió que la Póliza de Fianza con número de 3028-13390-7, expedida por Aseguradora Aserta a favor del Servicio de Medios de Medios Públicos de la Ciudad de México como parte del contrato SMPCDMX/CT/016/2023 "SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO MENOR AL INMUEBLE QUE OCUPA EL SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INCLUYE: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO A LAS INSTALACIONES SANITARIAS, HIDRÁULICAS Y AIRES ACONDICIONADOS", contiene datos personales tales como: nombre y firma, que de darlos a conocer se vulneraría el principio de confidencialidad que rige a esta Entidad.

La Licenciada Violeta Serrano Orozco, preguntó a las y los Integrantes del Comité de Transparencia si

ACUERDO 3. Las y los Integrantes del Comité de Transparencia del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México se aprueban por mayoría de votos, confirmar la versión pública de la Póliza de Fianza con número de 3028-13390-7, expedida por Aseguradora Aserta a favor del Servicio de Medios de Medios Públicos de la Ciudad de México como parte del contrato SMPCDMX/CT/016/2023 por contener información clasificada en su modalidad de confidencial, para dar respuesta al punto 5 de la solicitud de información pública 092880524000037 y atender el Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1547/2024.

Agotados los puntos de la orden del día, siendo las doce horas con doce minutos del día de su inicio, se da por concluida la presente sesión.

Lic. Violeta Serrano Orozco
Directora de Asuntos Jurídicos y de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia

Lic. Catalina García Cortés
Líder Coordinador de Proyectos de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Secretaría Técnica del Comité de Transparencia

De lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado proporcionó a quien es recurrente la Garantía de cumplimiento del contrato SMPCDMX/CT/016/2023.

Cabe señalar que quien es recurrente al momento de interponer el recurso de revisión no señaló inconformidad por la respuesta dada a los requerimientos 1, 2, 3,

4 y 6, entendiéndose como **actos consentidos tácitamente**, y este Órgano Colegiado determina que quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”**⁴, y **“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”**⁵

En ese sentido, al haber señalado únicamente inconformidad con la garantía de cumplimiento del contrato SMPCDMX/CT/016/2023, misma que fue remitida en su versión pública con el Acta del Comité de Transparencia por la cual se aprobó la misma al contener datos personales consistentes en el nombre y la firma de persona física ajena al contrato, en alcance a la respuesta, en el medio elegido por quien es recurrente, es que se considera atendida la *solicitud*, de conformidad con el criterio 07/21⁶ emitido por el Pleno de este *Instituto* que señala que que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido a la persona solicitante puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁵ Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

⁶ Disponible para su consulta en <https://infocdmx.org.mx/index.php/8354>

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, pues colma los tres requisitos que indica el criterio citado, por lo que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*.

No pasa desapercibido para este *Instituto* que al momento de dar respuesta a la *solicitud*, el *Sujeto Obligado* proporcionó copia de la póliza nueva individual de responsabilidad civil de contratista No. 07026763 y la especificación que se adhiere a la póliza, en donde es posible visualizar, en ambas, el nombre de la agente de la persona moral Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V., y en la póliza, la firma de persona física autorizada del mismo Grupo, datos personales que constituyen información confidencial.

En ese tenor, se analiza lo que marca la *Ley de Transparencia*, en materia de clasificación de la información:

Artículo 169. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 186. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Asimismo, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.*

Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

...

En ese sentido el nombre es un atributo de la persona física y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, lo que la identifica de las demás; la firma es una escritura gráfica o grafo manuscrito que representa el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano y tiene fines identificatorios, jurídicos, representativos y diplomáticos, su fin es identificar, asegurar o autenticar la identidad de un autor o remitente, o como una prueba del consentimiento y/o de verificación de la integridad y aprobación de la información contenida en un documento o similar y tiene carácter legal; por lo que constituyen un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de

personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.

Por lo anterior, se concluye que en el presente caso, dicho nombre y firma constituyen datos personales susceptibles de ser clasificados como confidencial con fundamento en el artículo 186, primer párrafo de la *Ley de Transparencia*, por lo que el *Sujeto Obligado* publicó información considerada como confidencial, al tratarse de datos personales contenidos en la póliza y su especificación, mismos que fueron proporcionados a la persona solicitante, revelando datos personales.

Consecuentemente, con fundamento en los artículos 247, 264, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano de Control en la **Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México**, para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

TERCERO. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **SOBRESEER por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

I. Responsabilidad. Este *Instituto* advierte que, en el presente caso, el *Sujeto Obligado* reveló datos personales, por lo que con fundamento en los artículos 247, 264, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano de Control en el **Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México**, para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución y con fundamento en los artículos 247, 264, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, se **DA VISTA** al Órgano de Control en el Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.